



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA, EN LO SUCESIVO “EL CONVENIO”, QUE CELEBRAN **EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, EN LO SUCESIVO “**EL ESTADO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, **MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA**, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS, Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL, ARTURO ESPINOZA JARAMILLO; Y **EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA** EN LO SUCESIVO “**EL MUNICIPIO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, **JOSE LUIS DAGNINO LOPEZ**; QUIÉN ACTÚA ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FELIPE, **RUBEN RUIZ VALDEZ**, Y EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN URBANA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FELIPE **VICTOR RAFAEL ENCINAS AYALA**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, ACTUANDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Los principales referentes en materia de vivienda en el contexto internacional, lo son ONU-Habitad; Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS); Organización de las Naciones Unidas (ONU); Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; Nueva Agenda Urbana (NAU), adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible, Hábitat III en Quito, Ecuador, 20 de octubre de 2016; Declaración de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Nueva York, Estados Unidos de América, 16 de diciembre de 1966 (Adhesión de México: 23 de marzo de 1981); Convención de Derechos de las Niñas y Niños; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; Declaración Universal de los Derechos Humanos, Observación general No. 4 de las Naciones Unidas; documentos legales mediante los cuales se reconoce el derecho a la vivienda adecuada como un derecho fundamental, estableciendo en ellos, el concepto y los estándares internacionales sobre la vivienda adecuada, digna y asequible.
2. En el ámbito nacional la materia de Vivienda, se encuentra fundamentada, en primer término, en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)** cuyo **artículo 4to.** establece que “toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa”.
3. En la **Ley de Vivienda Federal** se señala a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)** como coordinadora del sector vivienda, responsable de definir la Política Nacional de Vivienda y la formulación, publicación, ejecución y seguimiento del Programa Nacional de Vivienda 2019-2024 (PNV), el cual se traduce como el primero de los instrumentos de programación, que norma la participación de los gobiernos locales, y el sector público y privado en materia de vivienda.
4. En el **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND)** se establecen los ejes rectores a los cuales el Gobierno Federal y Gobiernos Estatales se deben alinear, en este caso; el Gobierno de Baja California se enfocará especialmente en los siguientes: Justicia y Estado de Derecho, Bienestar y Desarrollo Económico, Igualdad de género, no discriminación e inclusión, combate a la corrupción y mejora de la gestión pública y Territorio y desarrollo sostenible.
5. En la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, en su Artículo 8° fracción VIII y Artículo 10° fracción III se establece el derecho a la ciudad como un mecanismo de acceso a la vivienda adecuada como uno de los derechos humanos reconocidos constitucionalmente; el Artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, plantea estándares y criterios para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda adecuada; el Artículo 1° de la Ley General de Protección Civil establece las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil y condiciones adecuadas para la vivienda, y en la Ley General de Víctimas, el Artículo 56 reconoce el derecho a la vivienda como una condición necesaria para el desarrollo social.



6. Por su parte, **la Ley de Planeación** en su Artículo 2º establece que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país, y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. **La Constitución Política del Estado de Baja California, artículo 7, apartado "A"** establece que toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar una vivienda digna, decorosa y adecuada a las necesidades del hogar. El Estado y los municipios promoverán los instrumentos, políticas y apoyos necesarios para la inversión, construcción, financiamiento y adquisición de viviendas con la participación de los sectores privado y social, a fin de alcanzar un nivel de vida adecuado.
8. La Ley de Planeación para el Estado de Baja California establece las bases para integrar y operar los órganos que forman parte del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo del Estado de Baja California, así como para la elaboración, planeación, coordinación, evaluación técnica y ciudadana e incorporación de la perspectiva de equidad de género y responsabilidades de los actores involucrados con los planes y programas de desarrollo estatales y municipales; la Ley de Urbanización del Estado de Baja California establece los fundamentos legales que rigen las acciones de urbanización por parte del Estado de Baja California, tiene por objeto regular las mejoras que se producen en los predios ubicados en las zonas donde se llevan a cabo las obras de urbanización, mediante los sistemas de plusvalía y cooperación, asimismo, sienta las atribuciones de la Junta de Urbanización del Estado, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California tiene como objeto establecer normas que regulen la concurrencia del Estado y los municipios, fijando normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimientos de población en el cual se reglamenta, autoriza, controla y vigila la autorización de áreas y predios, y establece las normas conforme al Gobierno del Estado y los Ayuntamientos ejerciendo las atribuciones para zonificar terreno; la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California norma las acciones que correspondan a toda materia de edificación dentro del Estado, para asegurar las condiciones mínimas de seguridad, higiene, funcionamiento, acondicionamiento ambiental e integración al contexto urbano, cuidando el patrimonio histórico cultural e impacto ambiental, también regula en toda edificación el diseño universal para que todas las personas con o sin discapacidad tengan movilidad en su interior y define las facultades de las autoridades estatales y municipales en materia de edificaciones; la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California tiene por objeto regular las acciones referentes a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de las obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas que realicen con fondos estatales o municipales; y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California tiene por objeto definir los principios para gozar de un ambiente adecuado, los cuales formulan, conducen y evalúan la política ambiental para aprovechar de forma sustentable los recursos naturales.
9. El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, en la política pública denominada Desarrollo Urbano y Regional en su numeral 7.6 contempla ocho componentes acerca de temas de transporte, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, infraestructura vial y equipamiento público, vivienda, conectividad, movilidad, sustentabilidad y servicios; es así que la vivienda debe ser impulsada de manera integral y transversal conforme a lo establecido en sus componentes. Particularmente lo referido en el 7.6.2 en la política pública denominada Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial establece como prioridades contar con un desarrollo urbano ordenado y con un marco jurídico y normativo actualizado.
10. El Programa Estatal de Vivienda 2022 – 2027 (en lo sucesivo "PEV BC"), emitido por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, señala que la vivienda representa uno de los derechos humanos más importantes para todas las personas, así como uno de los activos sociales y económicos más relevantes de nuestro país. Por ello, la vivienda está recuperando su sentido social y de política pública para atender el rezago en la materia en un contexto de ordenamiento territorial, sustentabilidad y normatividad acorde a las necesidades de nuestro territorio.

El "PEV B.C." 2022-2027 presenta un conjunto de objetivos y estrategias que incentivan y alinean la participación de los diferentes actores del sistema de la vivienda, para en conjunto impulsar acciones que permitan garantizar el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada, plantea decretos y reformas al diseño y operación de los marcos institucionales, normativos y financieros que orientan al sector, para que, desde un enfoque integral y sostenible del territorio, se priorice la atención a las necesidades de los grupos en condición de vulnerabilidad (principalmente mujeres, niñas, niños y adolescentes).

DECLARACIONES

a. DECLARA "EL PODER EJECUTIVO" A TRAVES DE SU TITULAR, QUE:

- a.1. Baja California es una Entidad Libre y Soberana en todo lo concerniente a su régimen interior y que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- a.2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en la Gobernadora del Estado, quien está facultada para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como conducir la planeación estatal del desarrollo, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo.

Marina del Pilar Avila Olmeda, en su carácter de Gobernadora del Estado de Baja California está facultada para conducir la Administración Pública Estatal, así como para planear y conducir el desarrollo integral del Estado en la esfera de su competencia, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40 párrafo primero, y 49 fracciones XX y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; así como 15 fracción I de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, cuenta con facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente "CONVENIO MARCO".

- a.3. **Alfredo Álvarez Cárdenas**, en su carácter de Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California, comparece a la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 30 fracción I y 31 fracciones I y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en virtud de los cuales le corresponde atender la política interior del Estado, así como fortalecer y conducir las relaciones político institucionales con los Poderes Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, los Poderes Federales, y con los órganos constitucionales autónomos, ejecutando acciones que garanticen la gobernabilidad, la gobernanza, la paz social y el respeto a los derechos humanos.

El titular de la Secretaría General de Gobierno, comparece a la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad y con fundamento en las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 5 y 6 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California.

- a.4. De conformidad con lo establecido en los artículos 30 fracción X y 40 fracciones I, VII, XIV, XV y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Baja California; la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, en lo sucesivo "SIDURT", es la encargada de formular, conducir, ejecutar y evaluar las políticas y programas sectoriales de infraestructura, desarrollo urbano sustentable, obras públicas y ordenamiento territorial, con base en las disposiciones legales aplicables y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo; participar, suscribir, ejecutar y, en su caso, representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo en los convenios, contratos, acuerdos de colaboración y demás instrumentos que sean necesarios, que se celebren con autoridades federales y de otras entidades federativas, con los Ayuntamientos y la iniciativa privada, con el objeto de promover y regular la infraestructura pública y el desarrollo urbano sustentable en el Estado; fomentar la cohesión

social, articulando y ordenando el territorio para lograr la igualdad de oportunidades mediante la consolidación de una infraestructura integral, sustentable y compensatoria; promover y ejecutar, en su caso, las acciones de equipamiento urbano y vivienda que sean de su competencia, en coordinación con las dependencias que correspondan; así como impulsar el acceso de la población a una vivienda digna, estableciendo en coordinación con la Secretaría de Hacienda, un programa de financiamiento para la construcción de vivienda en el Estado.

Arturo Espinoza Jaramillo, en su carácter de Titular de la "SIDURT", comparece a la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad y con fundamento en las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 10 y 12 fracción XLII del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

- a.5. Conforme a los artículos 11, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y 5, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, es obligación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, planear y conducir sus actividades, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades de la planeación estatal del desarrollo, así como las que fije el Gobernador del Estado.
- a.6. Cuenta con los recursos materiales, humanos y presupuestales necesarios para cubrir las obligaciones derivadas de este "CONVENIO".
- a.7. Para todos los efectos derivados del presente "CONVENIO", señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, edificio del Poder Ejecutivo, tercer piso, en el Centro Cívico y Comercial de la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

b. DECLARA "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SU TITULAR, QUE:

- b.1. De conformidad con el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 76, 77, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 2, 3 y 6 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, es la base de la organización territorial del Estado, es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda; cuyo objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral.
- b.2. El Presidente del Concejo Municipal Fundacional del municipio de San Felipe, Baja California, **José Luis Dagnino López** cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente documento, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, 7 fracciones IV y XII, y 49 fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; y 1, 6 fracción I, 16 fracciones IV y XIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de San Felipe, Baja California acreditando su personalidad con Bando Solemne publicado en fecha **20 de agosto de 2021** en el **Periódico Oficial del Estado**.
- b.3. El Secretario del Concejo Municipal Fundacional del Municipio San Felipe, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo establecido por el artículo 17 fracción XXIV del Reglamento Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de San Felipe, Baja California, quien acredita su personalidad con el Acuerdo de Cabildo en el Acta 1 de la sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre del año 2021
- b.4. El Director de Administración Urbana del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 26, fracciones XI y XII y 29 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.
- b.5. Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Av. Mar Blanco # 773, Colonia Zona Centro 21850, en la Ciudad de San Felipe, Baja California

Ruben Turz



c. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- c.1. Se reconocen mutuamente el carácter, personalidad, capacidad y facultades jurídicas con las que comparecen y que ostentan para la celebración del presente "CONVENIO".
- c.2. Es su libre voluntad celebrar el presente "CONVENIO", y que no existe error, dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez jurídica, obligándose recíprocamente en todos y cada uno de los términos, conforme a lo dispuesto en diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.
- c.3. Es su interés suscribir el presente "CONVENIO" a fin de conjuntar recursos e instrumentar acciones para el logro del objeto del presente instrumento.

Una vez expuesto lo anterior, "LAS PARTES" y sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente "CONVENIO" tiene por objeto la colaboración, coordinación y concertación en materia de vivienda entre "EL MUNICIPIO" y "EL PODER EJECUTIVO" para coadyuvar en mejorar las condiciones de cobertura y acceso a la vivienda destinada a la población en rezago habitacional y marginada históricamente, garantizando el derecho humano que les asiste, optimizando los distintos tipos de producción a partir del modelo de planeación integral asequible, resiliente y sostenible, que considere el desarrollo de vivienda interinstitucional del sector público y privado.

SEGUNDA. - BASES. El presente instrumento enmarca y coordina la actuación de "LAS PARTES", estableciendo las bases para fomentar y consolidar mecanismos de colaboración, coordinación, concertación y comunicación permanente en materia de vivienda y desarrollo urbano.

TERCERO ELEMENTOS. "LAS PARTES" reconocen su compromiso de cumplir con la nueva política de vivienda, establecida en el Programa Nacional de Vivienda, el cual incorpora los *siete elementos de la vivienda adecuada* establecidos por ONU - Hábitat: seguridad de la tenencia; disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad; ubicación y adecuación cultural, en congruencia con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Felipe, conduciéndose en apego a los principios de política pública de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, así como a los principios de movilidad y seguridad vial.

CUARTA. TEMATICAS. "LAS PARTES" se comprometen a impulsar las temáticas contempladas en el PEV, consistentes en:

- I.- Autoproducción Social de Vivienda: Fortalecer la capacidad de las personas, principalmente las más vulnerables, de tomar las mejores decisiones para ejercer su derecho a una vivienda adecuada mediante acciones de autoproducción social de vivienda e infraestructura, contribuyendo al desarrollo de las comunidades, generando empleo y propiciando un desarrollo sostenible. Las modalidades de autoproducción son: Lotes con Servicios, Ampliación, Mejoramiento y Vivienda Progresiva.
- II.- Nueva Comunidad: Reincorporar la vivienda recuperada de manera masiva y concentrada en Polígonos a través de Entidades públicas y/o desarrolladores privados, regenerando e invirtiendo en el entorno urbano.

III.- Comunidad Accesible: Impulsar la producción de vivienda nueva con características de vivienda adecuada, alineando las acciones de producción de vivienda con el desarrollo urbano nacional, estatal, metropolitano y municipal.

IV.- Ciudad Compacta: Fomentar la vivienda nueva, intraurbana y vertical, en terrenos públicos o privados, ubicados en zonas con equipamiento, infraestructura y servicios urbanos.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Para efectos del cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** se obligan a lo siguiente:

- a. Atraer, impulsar, gestionar y formalizar la participación de diversos organismos de fondeo a la vivienda y desarrollo urbano, organismos no gubernamentales, particulares, asociaciones, colegios y/o universidades, en la ejecución de acciones de vivienda en el Municipio de San Felipe de cualquiera de las cuatro estrategias prioritarias o temáticas contempladas en el "PEV B.C", y que se describen en los antecedentes de este documento, para los cuales aporten principalmente recursos económicos y/o en especie, pudiendo ser a crédito o subsidio, que serán aplicados óptimamente junto con los propios, todos los recursos en combinación de aportaciones de distintas fuentes para la correcta ejecución de acciones vivienda objeto del presente instrumento.
- b. Establecer una estrecha colaboración entre sí, para el cumplimiento del objeto del presente **"CONVENIO MARCO"**.
- c. Fomentar entre sí, una relación de intercambio de buenas prácticas que promuevan las funciones sustantivas institucionales necesarias y la búsqueda de alternativas, para el cumplimiento del objeto del presente **"CONVENIO"**, manteniendo para ello una pronta, precisa y expedita comunicación.
- d. Otorgarse asesoría y apoyo a entre sí en el marco de sus atribuciones, a fin de coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente **"CONVENIO"**.
- e. Establecer las zonas para el desarrollo habitacional, de conformidad con la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano;
- f. Llevar a cabo medidas administrativas y acciones tendientes a la simplificación de los trámites asociados a la producción de vivienda tales como ventanilla única, implementación del RUV, mejoras regulatorias, entre otras; así mismo coadyuvar en lo que resulte necesario para promover que el valor de la vivienda sea accesible para las familias más vulnerables conforme a lo señalado en el "PEV B.C".
- g. Comprometerse a través de sus decretos y acuerdos a otorgar exenciones fiscales a los costos asociados a la producción de vivienda garantizando que el costo de la misma sea menor, para ofrecer vivienda para las familias de escasos recursos económicos a un precio más accesible. Las exenciones municipales propuestas de apoyo a la producción de vivienda social para la población de menores ingresos son la factibilidad de uso de suelo, el dictamen de uso de suelo, la manifestación de impacto ambiental, la solicitud de movimientos de tierras, la licencia de construcción, el certificado de libertad de gravamen, el deslinde catastral, la certificación de polígono, la certificación de número oficial, el cambio de propietario, la constancia de obra terminada, la licencia de fraccionamiento, el régimen de propiedad en condominio e impuesto sobre adquisición de inmuebles, entre otros en su respectivo ámbito de competencia, necesarios para que se lleven a cabo la ejecución de cualquiera de las acciones de vivienda para las familias más vulnerables que enmarca el Programa Estatal de Vivienda.
- h. Respecto de los inmuebles propiedad estatal o municipal, que en su caso se identifiquen factibles para la ejecución de acciones de vivienda, una vez celebrado un Convenio de Ejecución respectivo para su realización, llevar a cabo la donación u otorgamiento de la posesión legal en favor del orden de gobierno executor y/o cada una de las personas beneficiarias, conforme a lo que se requiera y cumpliendo los requisitos de la normatividad aplicable.





- i. Difundir entre los requisitos necesarios y suficientes para que los ciudadanos puedan realizar oportunamente el trámite de solicitud para su posible incorporación como personas beneficiarias y que motiven su interés y disposición para ser incluidos como personas beneficiarias de las mismas.
- j. Velar por la inclusión de la población objetivo, vigilando que ésta sea acorde y adecuada con sus necesidades y conforme a la capacidad de pago de las personas beneficiarias, otorgando a estos últimos mecanismos que brinden la certeza y seguridad necesaria y suficiente para que realicen su inversión patrimonial, sea a través de crédito y/o ahorro previo, informando a las personas beneficiarias acerca del procedimiento para la ejecución de las acciones de vivienda.
- k. Convenir en que las acciones y ejercicio de los recursos para cumplir los compromisos que adquieren en este "CONVENIO", se harán conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas y administrativas que a cada una les sean aplicables y que las responsabilidades derivadas de las mismas, serán única y exclusivamente de quien las genere.
- l. Proporcionar en cualquier momento la documentación y toda la información relacionada con las acciones de vivienda, que le sea requerida por instancia o entidad normativa, comités, órganos y organismos de vigilancia, regulación y/o control, en los términos y con las características que le sean solicitados, coadyuvando en la supervisión de la información y contacto con las personas beneficiarias; así mismo, coadyuvar para realizar con el personal propio visitas de control y verificación en la aplicación de los recursos aportados para la ejecución de las acciones de vivienda, de igual manera para el seguimiento periódico de la operación de los Convenios de Ejecución celebrados y emanados del presente "CONVENIO".
- m. Informarse mutuamente en cualquier demanda, procedimiento administrativo o reclamación de cualquier naturaleza que pudieran derivar del proceso de ejecución de las acciones de vivienda, a efecto de que coadyuven en la instrumentación de acciones tendentes a su atención y solución.
- n. Colaborar en el ámbito de sus atribuciones, en la solución de los conflictos sociales que llegasen a impedir la ejecución del objeto del presente instrumento.
- o. Programar y planear de manera integral los proyectos ejecutivos para la correcta ejecución de acciones de vivienda adecuada, para que desde el propio diseño y propuesta conceptual, hasta la terminación y entrega de la obra, presenten las características de seguridad de la tenencia; disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; asequibilidad; habitabilidad; accesibilidad; ubicación adecuada y adecuación cultural.
- p. Cumplir con los reglamentos que se encuentren vigentes dentro del área geográfica del Municipio de San Felipe
- q. Efectuar la correcta y oportuna verificación, supervisión, vigilancia y control de la ejecución de las acciones de vivienda, la correcta aplicación de los recursos aportados, así como el aseguramiento de la asignación o entrega a los beneficiarios que presenten en prioridad menores ingresos en UMAS de acuerdo a lo señalado en el "PEV B.C" mediante los mecanismos que correspondan, por sí o por conducto de terceros, con fundamento en el Proyecto Ejecutivo y de ingeniería, catálogo de conceptos, programa de obra, especificaciones generales y particulares de los trabajos autorizados y demás normatividad vigente y aplicable.

SIXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución del presente "CONVENIO", de ser necesario "LAS PARTES" podrán formalizar Convenios Específicos en estricto apego al marco jurídico, administrativo y operativo aplicable, suscritos por los servidores públicos que cuenten con las facultades legales para tal efecto.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, mecanismo de seguimiento, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables,



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO



recursos técnicos y materiales, controles de evaluación y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión; la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, así como de sus actividades y Convenios Específicos, no podrá difundirse a terceros y su uso será exclusivo para la consecución del objeto del presente instrumento, y quedará sujeto a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación vigente y aplicable en la materia.

OCTAVA. AUSENCIA DE RELACION LABORAL. Este convenio no producirá relación laboral, ni originará obligaciones, ni derecho de esta naturaleza entre "LAS PARTES", lo anterior, en virtud de que, entre ellas, no existe dependencia y cumplimiento de las obligaciones del presente se aplicarán libremente, dependiendo de sus conocimientos, experiencias, facultades y atribuciones.

En el caso de que cada una de "LAS PARTES", necesite de los servicios de otras personas, cada una de ellas las contratarán bajo el régimen jurídico que le resulte aplicable al personal utilizado, responsabilizándose de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y responderán por las posibles reclamaciones que sus contratados pudiesen presentar en su contra o en contra de alguna de "LAS PARTES", en relación con los servicios profesionales materia del presente "CONVENIO MARCO".

NOVENA. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR. "LAS PARTES" reconocen que los derechos de propiedad intelectual, tales como patentes, modelos de utilidad, derechos de autor o cualquier otro que pudieran surgir con motivo de las actividades desarrolladas y derivadas del presente instrumento corresponderán a "LAS PARTES", otorgando en todo momento el debido reconocimiento a las personas que hayan intervenido en la realización o generación de algún derecho intelectual, que se encuentre regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o en la Ley de la Propiedad Industrial.

"LAS PARTES" convienen que cualquiera de ellas podrá publicar los resultados derivados del presente instrumento (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, entre otros) de acuerdo con sus funciones, siempre que no contengan información confidencial y/o reservada, dando el debido reconocimiento a sus autores, previa autorización por escrito de las otras partes.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente "CONVENIO" que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, a efecto de que se adopten las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse o adicionarse en cualquier momento por la voluntad de cualquiera de ellas, conviniendo que los cambios que pacten a los términos de las cláusulas de este instrumento, o a los Anexos, solo serán válidos si para ello concurre la voluntad de "LAS PARTES", haciendo constar para ello por escrito las modificaciones, formalizándose mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente, las cuales obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

Asimismo, los asuntos que no estén expresamente previstos en el clausulado de este instrumento, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES"; las decisiones que en este sentido adopten se harán constar por escrito y se formalizarán mediante la correspondiente acta administrativa o adenda a este "CONVENIO".

Ruben Ruiz



DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente “CONVENIO” tendrá una vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 30 de septiembre de 2024, pudiendo prorrogarse hasta la fecha en que se concluyan las acciones para el cumplimiento de los compromisos de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. SEGUIMIENTO Y ENLACES. Para la ejecución, administración, coordinación y comunicación de las acciones que conllevan la ejecución del objeto del presente “CONVENIO”, cada una de “LAS PARTES” nombra como responsables de implementar y darle debido seguimiento a las siguientes unidades administrativas a sus cargos, así como los datos de contacto de los servidores públicos titulares de dichas áreas:

Por parte de “EL PODER EJECUTIVO”

<u>Nombre y Cargo</u>	Arturo Espinoza Jaramillo, Secretario de Infraestructura Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
<u>Dirección</u>	Calzada Independencia número 994, edificio del Poder Ejecutivo, cuarto piso, en el Centro Cívico y Comercial de la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.
<u>Teléfono y correo electrónico</u>	Teléfono: 6865581000 Correo: aespinoza@baja.gob.mx

[Handwritten signature and initials]

Por parte de “MUNICIPIO”

<u>Nombre y Cargo</u>	Víctor Rafael Encinas Ayala Director de Desarrollo del Ayuntamiento de San Felipe.
<u>Dirección</u>	Av. Mar Blanco # 773, Colonia Zona Centro 21850, en la Ciudad de San Felipe, Baja California.
<u>Teléfono y correo electrónico</u>	Teléfono: 6865581000 Correo: victor.encinas@sanfelipe.gob.mx

[Handwritten signature: Ruben Encinas]

Lo anterior, sin perjuicio de las demás personas servidoras públicas que “LAS PARTES” estimen necesario designar o sustituir, en aras de una óptima comunicación para el cumplimiento de este instrumento jurídico.

Cualquier designación adicional o sustitución que se realice por cualquiera de “LAS PARTES”, deberá ser comunicada por escrito a cada una de “LAS PARTES”, que participan en el “CONVENIO” misma que podrá realizarse siempre y cuando la responsabilidad principal de la implementación del presente “CONVENIO” recaiga en una sola persona de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen entre ellas con motivo del presente instrumento, deberán dirigirse vía correo electrónico y/o por escrito con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en el apartado de declaraciones de este instrumento jurídico.



DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo, mediante notificación que se realice por escrito a sus contrapartes, cuando menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda dar por terminado este "CONVENIO". Asimismo, el presente "CONVENIO" se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose este un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente "CONVENIO".

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que para fomentar la transparencia, a partir de los Convenios de Ejecución celebrados y emanados del presente "CONVENIO", en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para su operación, deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente "CONVENIO" es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse controversias, discrepancias o diferencias de opinión relacionadas con la interpretación, cumplimiento y aplicación, cualquier situación de carácter jurídico, operativo, administrativo y presupuestario, expresamente y convienen que serán analizadas y resueltas por "LAS PARTES", en común acuerdo y en cordial composición con base en su buena fe. No obstante, en el caso de no llegar a algún acuerdo satisfactorio para "LAS PARTES", estas se someten expresamente a la competencia de los Tribunales Estatales de la Ciudad de Mexicali con renuncia expresa de cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio u otra causa, ya sea presente o futura.

Leído que fue el presente instrumento "CONVENIO" por "LAS PARTES", y enteradas del contenido, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman para constancia en seis ejemplares del mismo siendo igualmente auténticos, en la ciudad de Mexicali, Baja California, el día 20 de diciembre de 2023.

POR "EL PODER EJECUTIVO"

MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



**BAJA
CALIFORNIA**
— GOBIERNO DEL ESTADO —



ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARTURO ESPINOZA JARAMILLO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO
URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL

POR "EL MUNICIPIO"

JOSE LUIS DAGNINO LOPEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO FUNDACIONAL

RUBEN RUIZ VALDEZ
SECRETARIO DEL
CONCEJO FUNDACIONAL

VICTOR RAFAEL ENCINAS AYALA
DIRECTOR DE ADMINISTRACION URBANA DEL CONCEJO
FUNDACIONAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, EN FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023.